

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-57700- -1	FECHA: 2016-03-30 15:11:06
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO

Asunto: Radicación: 16-57700- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 3275
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. **Petitorio** (Art. 27 D486)

El título de la solicitud contiene la expresión “*y usos de los mismos*” lo cual hace referencia a materia no patentable. Es necesario que el título defina específicamente las características técnicas de la invención, por lo cual se requiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

2. **Reivindicaciones relativas a un uso** (Art 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 9 a 14 y 16 a 20 no es patentable, de acuerdo con el Art 14, puesto que hace referencia al uso del diacuerpo o de la composición en el tratamiento de una enfermedad.

3. **Reivindicaciones** (Art. 30 D486)

- El objeto de la reivindicación 7 no es claro puesto que menciona: “*que el diacuerpo es capaz de reaccionar de forma cruzada con las proteínas CD123 y CD3 tanto de humanos como de primates*” lo cual es considerado un resultado a alcanzar y no

define el diacuerpo. Se le sugiere a la solicitante caracterizar estructuralmente el diacuerpo por medio de las SEQ ID NO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-04-05

Elaboró: Juanita Andrea Carvajal

Revisó: Dayron Alexander Ramirez Reyes